



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS**

CONSIDERANDO:

Que, en la parte pertinente del Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador estipula que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del numeral 3 del artículo 8 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dice que se garantiza y reconoce a las personas:

“b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”

Que, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dice que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

“4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.”

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



Que, la Constitución de la República en el artículo 85, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones y en su inciso final determina: “En la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.”

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el inciso segundo del artículo 264 de la Norma Suprema, determina que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.”

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD municipal, la de: “Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana.”

Que, el literal q) del Art. 60 del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, "Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.”

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



Que, el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: " Objeto de los Agentes de Control Metropolitano o Municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de los Agentes de Control Metropolitano o Municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora".

Que, el inciso primero del artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula: "Al amparo de esta ley se establecerán e implementaran políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y le privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social."

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: "Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales."

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el Art. 4 literal "f) ibidem, determina: –"El Estado tiene el deber primordial de garantizar la seguridad integral de los habitantes del Ecuador, con este fin las entidades públicas tienen la obligación de facilitar, de manera coordinada, los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas. La coordinación y articulación entre entidades es imperativa y no implicará ni podrá ser entendida como una intromisión y alteración de las funciones de cada institución."

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 10, estatuye: "Funciones de la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado. - La entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado cumplirá las siguientes funciones:

a) Formular el Plan Nacional de Seguridad Integral y propuestas de políticas de seguridad pública y del Estado con el aporte de los órganos del Sistema, otras

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



entidades del Estado y de la ciudadanía para ponerlas en consideración del Presidente de la República y del Consejo de Seguridad Pública y del Estado.

(...) e) Coordinar acciones con los órganos ejecutores de la seguridad pública y del Estado;

(...) n) Articular con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales, las gobernaciones provinciales, los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, acciones para la seguridad integral a nivel territorial, en los términos establecidos en la presente Ley;

o) Promover en cada provincia la conformación de consejos de seguridad provinciales y expedir directrices para su funcionamiento;(..)”

Que, los literales b) y c) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado disponen:

“b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional. - La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.

Corresponde a la Policía Nacional la ejecución de las políticas la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional, para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la Función Judicial y las entidades del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

(,,,) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado (,,,)”

“c) Prevención: Entidades responsables. - En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.

En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.



El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.

La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país.

La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.

La Fiscalía General del Estado y todas las demás entidades estatales están obligadas a proporcionar información íntegra, exacta que permita la actualización del registro único del delito que será creado, administrado e implementado por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, de conformidad con el Reglamento General a esta Ley y los protocolos que se expidan para el efecto.

Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, siendo instituciones de protección de derechos y libertades, ejecutarán acciones de coordinación y apoyo para garantizar la seguridad integral, sin exceder sus respectivas misiones y funciones constitucionales y legales.

La sociedad civil y la familia en todos sus tipos podrán proponer, promover y desarrollar actividades para disminuir las conductas delictivas y prevenir el delito, así como también ser parte activa de los planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones generadas desde el Estado para el mismo fin.

Se garantiza y reconoce a la sociedad civil y a la academia la facultad de crear observatorios para la seguridad ciudadana.”

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como “una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, del tráfico de armas, tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, la violación a los derechos humanos.



Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 respecto a la "Participación Ciudadana" de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: "La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso legítimo de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de conformidad con la Ley de la materia.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 3 determina: "Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. - Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica.

En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias."

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el art. 218, señala: "Naturaleza. - Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

Las entidades que regula este Libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.”

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su art. 267 señala: “Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el inciso primero del Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “La Participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del Cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar juntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del Cantón LA JOYA DE LOS SACHAS,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD
CIUDADANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**



Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto crear y regular la organización y el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, para que formule y ejecute políticas locales, programas, planes, proyectos, protocolos y procedimientos de prevención de la violencia social, violencia delincinencial, protección de la convivencia ciudadana, políticas de buen uso de espacios públicos, fomento de la seguridad turística y en si propender a mejorar la convivencia y mejorar el orden social, que coadyuven al desarrollo integral del cantón La Joya de los Sachas, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. – El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es de carácter obligatorio en toda la circunscripción territorial del cantón La Joya de los Sachas y para las entidades, organizaciones y actores sociales que integran el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

Artículo 3.- Régimen Jurídico. - Las disposiciones de la presente Ordenanza y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico municipal especial para la aplicación de las políticas públicas de prevención y respuesta de seguridad ciudadana del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas en la Constitución del Ecuador, Tratados Internacionales suscritos por el Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), Código Orgánico Integral Penal (COIP), Código del Ambiente (COA), Código Orgánico Administrativo (COA), Ley de Seguridad Pública y del Estado y las demás disposiciones contenidas en las leyes conexas aplicables y relacionadas con la seguridad ciudadana.

Artículo 4.- Naturaleza. - Es una Instancia Técnica de formulación, coordinación, planificación y ejecución de políticas públicas, programas, planes y proyectos relacionados con la seguridad ciudadana, para proteger el derecho de la sociedad a vivir en un hábitat seguro y al disfrute pleno de la ciudad, dentro del marco de la normativa legal vigente aplicable.

Artículo 5.- Principios. - Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón, los siguientes:

- a) **Complementariedad:** Es el trabajo complementario que realiza cada uno de los actores del CONSEC-La Joya de los Sachas para la consecución de la convivencia ciudadana, la paz y el orden social, alineado con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.
- b) **Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo de las entidades y actores de seguridad previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.



- c) **Igualdad de oportunidades:** En toda política pública, los actores del CONSEC-La Joya de los Sachas, facilitarán a mujeres, hombres, personas con opciones sexuales diversas, personas de atención prioritaria para que accedan a los beneficios de planes, programas y proyectos en igualdad de oportunidades y sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.
- d) **Coordinación:** Es la articulación entre los actores del CONSEC-La Joya de los Sachas.
- e) **Transparencia:** Los actos realizados por las entidades de seguridad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.
- f) **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derechos realizadas por las entidades de seguridad.
- g) **Pertinencia:** Las propuestas de políticas, planes, programas y proyectos, se ajustarán a la realidad del Cantón, deberán ser propositivas y con carácter argumental, de tal manera que facilite la toma de decisiones de los actores del CONSEC- Joya de los Sachas.
- h) **Regularidad,** la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- i) **Eficacia:** Los actores del CONSEC-La Joya de los Sachas, planificarán y evaluarán su gestión de manera permanente para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas propuestas.
- j) **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas propuestos por el CONSEC con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
- k) **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.

Artículo 6.- Fines. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Joya de los Sachas, tiene los siguientes fines:

- a) Formular políticas, planes, programas y estrategias en materia de seguridad pública y ciudadana a implementarse en el Cantón;
- b) Adoptar medidas de prevención e intervención en casos de acontecimientos graves o amenazas que afecten o puedan afectar la integridad de los habitantes del Cantón.
- c) Mejorar los niveles de seguridad ciudadana a nivel cantonal trabajando en forma conjunta con las instituciones que lo conforman.
- d) Fomentar la seguridad mediante la participación ciudadana;
- e) Generar y fortalecer capacidades de los integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón.
- f) Promover el buen uso de los espacios públicos.



- g) Promover la información y seguridad turística.
- h) Promover la implementación del Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica en el Cantón.
- i) Promover proyectos o reformas de ordenanzas y convenios que respalden la acción de los organismos y entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Joya de los Sachas.
- j) Promover la obtención de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteadas en los planes de seguridad ciudadana cantonal;

Artículo 7.- Sede. - La sede del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Joya de los Sachas estará ubicada en la cabecera cantonal.

CAPÍTULO II PREVENCIÓN EN SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 8.- De la Prevención. – En concordancia con la Ley de Seguridad Pública y del Estado, con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, a través de las organizaciones y entidades que integran el COSEC- La Joya de los Sachas, la seguridad ciudadana es una política pública, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección ciudadana y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Cantón.

Los parámetros generales para la creación de políticas públicas adecuadas que generen condiciones de prevención y control de la delincuencia, del espacio público, del delito, de la violencia social, y de la violación a los derechos humanos:

- a) Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre los cuerpos de seguridad pública y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.
- b) La prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadana corresponden a todas las organizaciones, entidades públicas y privadas que integran el CONSEC- La Joya de los Sacha.
- c) El Plan Municipal de Seguridad Ciudadana fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.



- d) La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el Cantón.
- e) La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.
- f) Los integrantes del CONSEC- La Joya de los Sacha están obligadas a proporcionar información íntegra, exacta que permita la complementariedad, coordinación y cooperación para la prevención del delito, conforme los protocolos que se expidan para el efecto.
- g) La sociedad civil y la familia en todos sus tipos podrán proponer, promover y desarrollar actividades para disminuir las conductas delictivas y prevenir el delito, así como también ser parte activa de los planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones generadas desde el CONSEC- La Joya de los Sacha para el mismo fin.
- h) Se garantiza y reconoce a la sociedad civil y a la academia la facultad de crear observatorios para la seguridad ciudadana.
- i) Se fortalecerán las políticas de desarrollo social, la protección de los grupos vulnerables propensos a formar parte de los grupos delictivos o ser víctimas de la generación de más violencia.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- Organización. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, se constituye de la siguiente manera:

1. Asamblea General;
2. Directorio; y,
3. Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- Integrantes de la Asamblea General. – Los integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón, conforman la Asamblea General, siendo la instancia de deliberación para la adopción de políticas públicas locales en materia de seguridad, se constituye por los siguientes miembros:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



1. El/la Alcalde/Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas o su delegado que será el Concejal que presida la Comisión de Seguridad del Concejo Municipal del GADMCJS, quien lo presidirá;
2. El/la Concejal/Concejala de la Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal del cantón La Joya de los Sachas;
3. El/la Prefecto/Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana o su Delegado;
4. El/la Gobernador/Gobernadora de la Provincia de Orellana o su delegado;
5. El/la Jefe/Jefa del Cuerpo de Agentes de Control / Policía Municipal;
6. El/la Jefe/Jefa del Cuerpo de Bomberos del cantón La Joya de los Sachas;
7. El Fiscal de la Provincia de Orellana;
8. El Fiscal del cantón La Joya de los Sachas;
9. El/la Jefe/Jefa Político del Cantón;
10. El/la Coordinador/ Coordinadora Provincial de Gestión de Riesgos;
11. El/la Comisario/Comisaria Nacional de Policía;
12. El/la Comandante de Policía del cantón la Joya de los Sachas;
13. El/la Comandante de las Fuerzas Armadas responsable del cantón La Joya de los Sachas;
14. El/la Director/Directora Regional de Espacios Acuáticos (Marina);
15. El/la Director/Directora de la Dirección Distrital de Educación del Cantón;
16. El/la Director/Directora de la Dirección Distrital de Salud del Cantón;
17. El/la Director/Directora de la Dirección Distrital del MIES del Cantón;
18. El/la Delegado/Delegada Provincial de la Defensoría del Pueblo;
19. El/la Delegado/Delegada del Consejo de la Judicatura;
20. El/la Representante de la Cruz Roja Ecuatoriana, Núcleo La Joya de los Sachas;
21. El/la representante de la Asociación de Servidores Públicos del GADMCJS;
22. El/la representante del Sindicato de Trabajadores del GADMCJS;
23. El/la representante del Sindicato de Choferes Profesionales del cantón La Joya de los Sachas;
24. El/la representante de la Empresa Eléctrica acantonada en el cantón La Joya de los Sachas;
25. El/la representante de la Asociación de Artesanos del cantón La Joya de los Sachas;
26. El/la representante de la Asociación de Bares, Centros de Diversión Nocturna y Centros Turísticos del Cantón La Joya de los Sachas;
27. El/la representante de la mesa de transporte del cantón La Joya de los Sachas;
28. El/la representante de las Estaciones de Servicio de Combustible;
29. El/la representante de la Asociación de Palmicultores del cantón La Joya de los Sachas;
30. El/la o los representantes de las Empresas Petroleras del cantón La Joya de los Sachas;
31. El/la representante de la mesa de mujeres;
32. El/la representante de la iglesia católica del cantón La Joya de los Sachas;
33. El/la representante de la Asociación de Emprendedores;
34. El/la representante de la Asociación de Ganaderos del cantón La Joya de los Sachas;



35. El/la representante de la mesa de seguridad ciudadana;
36. El/la representante de la mesa de turismo;
37. El/la representante de la mesa de comercio;
38. El/la representante de la mesa de deporte y recreación;
39. El/la representante de la mesa de Jóvenes;
40. El/la representante de la mesa de nacionalidades;
41. El/la representante de la mesa de identidad de barrios;
42. El/la representante de la Asamblea Ciudadana Cantonal;
43. El/la representante de la materia de seguridad ciudadana de la Zona Rural de la Parroquia La Joya de los Sachas
44. El/la representante de la Asamblea Ciudadana de la Zona Rural de la Parroquia La Joya de los Sachas;
45. El/la representante de la Asamblea Ciudadana Parroquial
46. El/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;
47. Un/Una representante de las instituciones educativas de nivel superior.

Artículo 11.- Otros Integrantes. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón podrá recibir en las sesiones del Consejo a personas naturales o jurídicas, previa aprobación de la mayoría de sus miembros, para que presenten proyectos, programas, propuestas en temas específicos de seguridad, quienes podrán intervenir en las referidas sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 12.- Asistencia a reuniones. - Cada miembro del CONSECO- La Joya de los Sachas, en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado. La nominación y representación del delegado en la Asamblea del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón es institucional y ad-honorem no pudiendo participar a título personal.

En cada convocatoria se incluirá el orden del día, el mismo que deberá ser aprobado por la Asamblea a iniciarse la sesión. Las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana en Asamblea General serán de cumplimiento obligatorio.

Artículo 13.- Quorum. - El Quorum del CONSECO- La Joya de los Sachas requerido para instalar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no concurrir este número, se instalará la asamblea con el número de miembros que se encuentren presentes luego de transcurridos quince minutos desde la hora fijada en la convocatoria, particular del que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias y sus resoluciones serán válidas.

Artículo 14.- Actas. - Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán aprobadas en la sesión siguiente, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, que será el mismo designado como secretario del Directorio.

Artículo 15.- Orden del día. - El orden del día de cada sesión de la Asamblea será preparado por el Presidente.



Artículo 16.- Sesión Ordinaria y Extraordinaria. - La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias cada cuatro meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, con las firmas respectivas adjuntas.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se notificará por lo menos con 48 horas de anticipación respectivamente, a la misma que se adjuntará la documentación pertinente.

Artículo 17.- Funciones de la Asamblea General. - Son funciones las siguientes:

- a) Conocer y participar de las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana, alineados a la política de seguridad provincial y nacional.
- b) Conocer sobre el informe del Directorio, así como el estado de cumplimiento de los planes, programas, proyectos en ejecución y resoluciones emitidas por la Asamblea;
- c) Sugerir al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ordenanzas, reformas o resoluciones necesarias para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el Cantón;
- d) Resolver todos aquellos asuntos que sean planteados por el Directorio, de acuerdo con los planes y programas de trabajo que se adopten.
- e) Las demás que se determinen en la presente ordenanza y reglamentos internos.

CAPÍTULO V DEL DIRECTORIO

Artículo 18.- Integración y conformación del Directorio: El Directorio del CONSEC-La Joya de los Sachas, siendo la instancia de deliberación para la adopción e implementación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, se constituye por los siguientes miembros:

1. El/la Presidente/Presidenta: El/la Alcalde/sa del Cantón;
2. El/la Vocal: El/la Concejal/Concejala relacionado con la comisión de seguridad ciudadana del Consejo Municipal del GADMJS;
3. El/la Vocal: El/la representante de las Juntas Parroquiales;
4. El/la Vocal: El/la Comandante de Policía del Distrito La Joya de los Sacha;
5. El/la Vocal: El/la Comandante de las Fuerzas Armadas responsable del Cantón La Joya de los Sachas;
6. El/la Vocal: El/la Jefe/Jefa Político del cantón La Joya de los Sachas; y,
7. El/la Vocal: El/la representante de las comunidades de la Zona Rural de la Parroquia La Joya de los Sachas;
8. El/la Vocal: El/la representante de la mesa de Seguridad Ciudadana



El secretario del Directorio será el Secretario Ejecutivo del CONSEC La Joya de los Sachas.

Artículo 19.- Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias. - Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán aprobados en la sesión siguiente o subsiguiente, y serán firmadas por el Presidente/a y el secretario/a del Directorio.

Artículo 20.- Orden del día de sesiones ordinarias y extraordinarias. - El orden del día de cada sesión del Directorio será preparado por su Presidente. En cada convocatoria se incluirá el orden del día, el mismo que deberá ser aprobado por el Directorio al iniciarse la sesión.

Artículo 21.- Asesoría externa. - En el caso de que el Directorio discuta temas referidos a actividades en los que se requiera un asesoramiento técnico especializado, se podrá invitar al representante de la persona jurídica o natural, pública o privada de la cual se requerirá el asesoramiento, cuyo criterio será informativo y no de carácter obligatorio.

Los asesores técnicos, financieros y jurídicos de las entidades miembros del CONSEC La Joya de los Sachas, asesorarán a la Asamblea y al Directorio cuando sean requeridos.

Artículo 22.- Sesiones. - El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y extraordinaria en cualquier tiempo, previa convocatoria por escrito del Presidente, o por convocatoria de las dos terceras partes de sus miembros, con las firmas respectivas adjuntas. El quorum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Directorio es institucional y no personal.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá 30 minutos después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias y sus decisiones serán válidas.

Artículo 23.- Derecho de Voz y Voto. - Los miembros del Directorio tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

Artículo 24.- Funciones del Directorio: Las Funciones del Directorio serán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, las resoluciones adoptadas en Asamblea General y más normas legales pertinentes;
- b) Promover y apoyar el desarrollo de planes, programas y proyectos que permitan la implementación de políticas adecuadas que garanticen la seguridad de manera integral;



- c) Aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento del CONSEC-La Joya de los Sacha y para la consecución de sus fines;
- d) Gestionar los recursos humanos, logísticos, técnicos y financieros necesarios para el desarrollo y cumplimiento de las actividades encomendadas, ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;
- e) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- f) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.
- g) Gestionar la capacitación permanente para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- h) Fomentar la participación de la ciudadanía, organismos, sectores económicos y demás actores que fortalezcan la seguridad y desarrollo integral del cantón;
- i) Realizar gestiones de seguimiento, evaluación y control sobre los proyectos aprobados por el CONCEC-La Joya de los Sacha; y,
- j) Todas las demás inherentes a sus funciones y naturaleza de sus actividades.

CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VOCALES, SECRETARIO/A EJECUTIVO/A

Artículo 25.- Funciones del Presidente/a.- El Alcalde/sa del GADM- La Joya de los Sacha en su calidad de Presidente/a del CONSEC-La Joya de los Sachas, tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio del CONSEC- La Joya de los Sacha, participar con voz y voto en las decisiones de las sesiones y en caso de empate su voto será dirimente;
- b) Convocar, instalar y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando así lo amerite;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y del Directorio del CONSEC-La Joya de los Sacha;
- d) Presentar propuestas en materia de seguridad por escrito para conocimiento de la Asamblea General y del Directorio del CONSEC- La Joya de los Sacha;
- e) Ser el vocero oficial del la Asamblea General y del Directorio del CONSEC- La Joya de los Sacha o a su vez delegar la vocería;
- f) Suscribir con el Secretario las actas de la Asamblea y del Directorio;
- g) Gestionar ante los organismos competentes la obtención de recursos para la consecución de los objetivos;
- h) Suscribir la correspondencia oficial de la Asamblea y del Directorio;



- i) Coordinar acciones entre el Directorio y la Asamblea General; y,
- j) Las demás que le fije la Asamblea General y/o el Directorio.

Artículo 26.- Vocales Principales. –Entre sus funciones tienen las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones debidamente convocadas;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y toda normativa aplicable;
- c) Participar con voz y voto en la toma de resoluciones de la Asamblea y del Directorio;
- d) Presentar propuestas por escrito para conocimiento de la Asamblea y del Directorio;
- e) ; y,
- f) Las demás que determine esta Ordenanza y reglamentos internos.

Artículo 27.- Funciones del Secretario/a Ejecutivo/a: El/la Secretario/a Ejecutivo será la misma persona del GAD Municipal La Joya de los Sachas que ocupa el cargo de Secretario de Seguridad Ciudadana relacionado con la materia de seguridad ciudadana, prevención y convivencia social pacífica. A más de las funciones establecidas en el estatuto orgánico del GAD Municipal, tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, ordenanzas y resoluciones vigentes, relacionadas con la seguridad ciudadana en el cantón La Joya de los Sachas
- b) Asesorar y recomendar al Presidente o Presidenta del CONSEC-La Joya de los Sachas sobre las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias, protocolos y procedimientos, en materia de seguridad pública y ciudadana;
- c) Asesorar y recomendar al Presidente o Presidenta del CONSEC-La Joya de los Sachas la adopción de medidas de prevención e intervención en casos de acontecimientos graves o amenazas que afecten o puedan afectar la integridad de los habitantes del Cantón;
- d) Formular y dirigir la implementación de políticas locales de seguridad ciudadana, con énfasis en la participación ciudadana, prevención de la violencia social, violencia delincencial, respuesta ante el cometimiento del delito, con la participación integral de la sociedad en su conjunto, los organismos del estado y del GAD Municipal;
- e) Fortalecer las capacidades de actuación de los integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón;
- f) Dirigir la elaboración del diagnóstico, formulación de estrategias, seguimiento, evaluación y control del Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica en el Cantón, para aprobación del Directorio;
- g) Proponer proyectos o reformas de ordenanzas, resoluciones y convenios que respalden la acción de los organismos y entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana;
- h) Gestionar ante organismos del sector público o privado del nivel local, nacional e internacional, recursos financieros, logísticos, materiales y capacitaciones, necesarios para garantizar la consecución de los



- objetivos y acciones planteadas para prevenir, disuadir, vigilar y controlar el cometimiento del delito, la violencia social, violencia delictual y el buen uso del espacio público;
- i) Evaluar de manera periódica los planes, programas y proyectos que implemente el Directorio y las entidades que lo conforman, sirviendo de retroalimentación para la toma de decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana;
 - j) Coordinar con la Policía Nacional, Agentes de Control / Policía Municipal, Agentes Bomberiles, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes, proyectos y evaluación de resultados sobre prevención, disuasión, vigilancia, control, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
 - k) Elaborar y presentar al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
 - l) Tramitar las decisiones del CONSEC- La Joya de los Sachas y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal;
 - m) Serán funciones y atribuciones del Secretario/a en sesiones de la Asamblea General y del Directorio: levantar y suscribir las actas de las respectivas sesiones con quien corresponda, constatar el quorum, recibir y proclamar los resultados de las votaciones, llevar la correspondencia, conferir copias simples y/o certificadas y emitir certificaciones, elaborar y entregar con 48 horas de anticipación el orden del día, llevar bajo su responsabilidad y en orden el archivo a su cargo, notificar las decisiones a las Instituciones o personas relacionadas con la decisión, recibir la documentación dirigida al Presidente del CONSEC- La Joya de los Sachas; y,
 - n) Otras que le designe el Presidente del CONSEC- La Joya de los Sachas.

Artículo 28.- Entidades de Coordinación. – Para garantizar el cumplimiento de las políticas públicas de prevención y respuesta, el Secretario/a Ejecutivo/a coordinará de manera permanente con las siguientes entidades:

- a) Direcciones y departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Joya de los Sachas;
- b) Policía Nacional del Ecuador;
- c) Ministerio del Interior;
- d) Ministerio de Gobierno
- e) Comisaría Nacional;
- f) Cuerpo de Bomberos;
- g) Cuerpo de Agentes de Control / Policía Municipal;
- h) Cruz Roja Ecuatoriana;
- i) Fuerza Armadas del Ecuador;
- j) Sistema Integrado de Seguridad ECU-911;
- k) Fiscalía;
- l) Consejo de la Judicatura;
- m) Secretaría de Gestión de Riesgos;
- n) Distrito de Salud;
- o) Distrito de Educación;



- p) Distrito del MIES;
- q) Organizaciones sociales y de la sociedad civil; y,
- r) Los demás que se considere necesario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En lo que respecta a las delegaciones (delegada o delegado), cuyo titular deberá obligatoriamente enviar atento documento de delegación, indicando que su delegado asistirá a todas y cada una de las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana con voz y voto, es decir con poder de decisión; y con el carácter de permanente dicha delegación ya sea en sesión de Directorio o Asamblea General.

SEGUNDA. - Las entidades de seguridad ciudadana suscribirán los convenios que sean necesarios para la ejecución de los planes, programas o proyectos en el marco de la seguridad integral.

TERCERA. - Las entidades locales de seguridad ciudadana ejecutarán en sus diferentes ámbitos de acción los planes y programas aprobados por el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón, sin perjuicio de los planes propios de cada entidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Una vez aprobada la presente ordenanza, durante los siguientes 30 días consecutivos, la Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana y la Secretaría Ejecutiva del CONSEC- La Joya de los Sachas, darán a conocer a la ciudadanía el contenido de la presente ordenanza y la ruta a seguir en la implementación de las políticas públicas de seguridad y convivencia ciudadana, a través de los medios de comunicación disponibles, reuniones con la comunidad, foros y otros medios disponibles..

SEGUNDA. – Con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en el plazo de 60 día el Consejo de Seguridad Ciudadana presentará al Consejo Municipal el Proyecto de Ordenanza que contiene las Normas de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga expresamente la Ordenanza que crea el Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del 09 de enero del año 2015 y todo lo que se contrapone.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: PUBLICACIÓN.-

La presente ordenanza una vez sancionada deberá publicarse en la Página Web y Gaceta Oficial del GAD Municipal de La Joya de los Sachas y en el Registro Oficial.

SEGUNDA: VIGENCIA.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web del GAD Municipal de la Joya de los Sachas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**”, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en Primera y Segunda sesión ordinaria efectuada el día 10 y 17 de enero de 2024, respectivamente.

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que siendo las 15H00 del día miércoles diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO.**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”** y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”**, la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL